


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Natalia López		
<b>Fecha/hora gestión</b>	09/12/2024 13:44	<b>Fecha/hora resolución</b>	09/12/2024 16:39
<b>* Procesos asociados</b>	Adición/aclaración ▼	<b>Número documento</b>	8072024000002130
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución adición/aclaración ▼		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000003-0001102760	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Suministros de Repuestos para los Sistemas de Almacenamiento y Bombeo de Agua Potable de la Región Brunca.		

**2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102024000000162	02/12/2024 16:38	ROGER ARTURO QUESADA LEITON	RQL INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar ▼	No aplica ▼

**3. \*Resultando**

I. Que mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-01930-2024 del 28 de noviembre del 2024 14:13, esta División de Contratación Administrativa declaró **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por RQL Ingeniería S.A.; y **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Techni Servicios V & M S.A.

II. Que la resolución No. R-DCA-SICOP-01930-2024 fue notificada a las partes el 28 de noviembre del 2024 14:13.

III. Que mediante documento No. 8102024000000162 del 02 de diciembre del 2024 la empresa RQL Ingeniería S.A., solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

**II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR RQL INGENIERÍA S.A.** La empresa RQL Ingeniería S.A. no comparte lo resuelto por esta Contraloría General mediante resolución No. R-DCA-SICOP-01930-2024 del 28 de noviembre del 2024, puesto que señala que su oferta sí cumple con la declaración jurada solicitada en el pliego de condiciones. Indica que no atendió la audiencia especial No. 8052024000002085, ya que anteriormente se había referido al tema de la declaración jurada que certifica la práctica de la empresa y el personal en condiciones de altura y espacios confinados cuando contestó la audiencia inicial No. 8052024000002085. Señala que en su momento explicó que la citada declaración jurada no requiere autenticación de notario público puesto que cuenta con firma digital y, ello garantiza la validez jurídica o autenticidad del documento y de la firma contenida en él. Al respecto, este órgano contralor mediante la resolución No. R-DCA-SICOP-01930-2024 señaló: *“Ahora bien, siendo que el incumplimiento planteado por la Administración se presentó hasta la audiencia inicial otorgada a la Administración, al oferente se le brindó la oportunidad procesal para que subsanara el incumplimiento planteado mediante la audiencia especial número 805202400000208, no obstante la misma no fue atendida por el recurrente RQL Ingeniería S.A. teniendo de esta manera acreditado el incumplimiento planteado por la Administración, sin que el mismo haya sido debatido por el apelante.”* Ahora bien, por medio de la interposición de diligencias de adición y aclaración las partes pueden solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto, además se pueden corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, no así variar lo resuelto. En el presente caso, la empresa Techni Servicios V & M S.A. con su recurso atacó la oferta de RLQ Ingeniería para las partidas 3, 7 y 8 de las cuales era adjudicataria. Específicamente, le achacó que la declaración jurada sobre la práctica de la empresa y el personal en condiciones de altura y espacios confinados aportada con la oferta no se encuentra autenticada por un notario público (ver pantalla “Detalle de expediente de recursos” Detalle del recurso). Razón por la cual, la empresa RLQ Ingeniería al contestar la audiencia inicial se defendió del incumplimiento achacado para las partidas 3, 7 y 8. Puntualmente, la empresa RQL Ingeniería explicó que la citada declaración jurada no requiere autenticación de notario público porque tiene firma digital, lo que garantiza la validez jurídica o autenticidad del documento y de la firma contenida (ver pantalla “Detalle solicitud de auto” Documentos adjuntos de la respuesta Documento Audiencia Inicial RQL.pdf). Sin embargo, la Administración al atender la citada audiencia inicial indicó que analizó cada uno de los puntos apelados ya que señaló: *“(…) se evidencia que hubo falencias con respecto a los análisis técnicos realizados en la etapa de selección del contratista, debido a que los análisis fueron realizados por 4 funcionarios de unidades programáticas RIPSS Brunca, ocasionando que los elementos evaluados y ponderados no se realizaran de manera estandarizada. / 3. Una vez analizados los requisitos de admisibilidad, sistema de evaluación (experiencia), condiciones técnicas y razonabilidad de precios, elementos principalmente apelados por los recurrentes, se logra determinar que las empresas que cumplen con los análisis administrativos, técnicos y de razonabilidad de precios son: / Techni Servicios V & M S.A. / All Mechanicals S.A. / 4. En virtud de lo antes señalado esta administración, solicita se considere la adjudicación a los oferentes que cumplen plenamente con los elementos definidos en el pliego de condiciones, garantizado en todo momento el principio de integridad y transparencia. / 5. El nuevo análisis integral de ofertas de las compras se puede visualizar en la solicitud de información N° 813902.”* (ver pantalla “Detalle solicitud de auto”) Detalle de respuesta / Contenido). En ese sentido, la Administración mediante el criterio técnico No. ASPZ-ADM-0290-2024 determinó que la oferta de RLQ Ingeniería es inelegible puesto que indicó lo siguiente: *“Con relación a los requisitos de admisibilidad de los oferentes, se procedió valorar nuevamente cada uno de los elementos definidos en el pliego de condiciones desde la parte técnica, con el fin de valorar la admisibilidad de los oferentes, ya que este fue uno de los argumentos señalados por uno de los recurrentes. En este sentido, el cuadro 1 muestra los resultados obtenidos (cumplimiento o no), de cada uno de los oferentes de acuerdo y en apego estricto con el pliego de condiciones. Cuadro 1. Análisis de los requisitos de admisibilidad de los oferentes. Análisis de Declaración jurada autenticada por un notario público en la cual se indique que tanto la empresa como sus colaboradores cuentan con al menos dos años de experiencia en contratos y situaciones similares de altura y espacios / No cumple.”* (ver pantalla “Detalle solicitud de auto” Documentos adjuntos de la respuesta Documento Audiencia Inicial RQL.pdf). Es decir, a partir de la respuesta de la Administración y del nuevo criterio técnico se puede determinar que la Administración valoró nuevamente las ofertas ya que encontró errores en los análisis técnicos realizados en la etapa de selección. De acuerdo con ese nuevo análisis se determina que la gestionante incumple para todas las partidas puesto que la declaración jurada se constituye como un requisito de admisibilidad y recomienda variar a las empresas adjudicatarias. De acuerdo con lo anterior, necesariamente RQL Ingenierías debía refutar la respuesta de la Administración y el nuevo análisis técnico puesto que el panorama varió y su oferta ya no era válida, y fue precisamente por ese nuevo acto de la Administración que se le concedió la audiencia especial, la cual no fue contestada y que ahora la misma gestionante admite que no contestó. Por lo que, la gestionante únicamente se defendió del primer ataque de Techni al responder la audiencia inicial no así de la respuesta de la Administración a la audiencia inicial y el nuevo criterio técnico, el cual se reitera analizó nuevamente las ofertas y partió de cero, siendo que por tal motivo a las oferentes este órgano contralor les otorgó una audiencia para que se refiriera a ese nuevo estudio y aportara la prueba respectiva, momento procesal que no fue aprovechado por la ahora gestionante. Si bien es cierto que la empresa RQL se había referido al incumplimiento endilgado en su contra por parte de Techni Servicios, lo cierto del caso es que posterior a haberse presentando los recursos de apelación y estar en el trámite los mismos la Administración emitió un nuevo análisis de las ofertas, con el cual se partía de cero todos los debates sobre la elegibilidad o no de las ofertas, en el cual determinó que RQL no cumplía con la declaración jurada, razón por la cual se le otorgó por parte de esta Contraloría General una audiencia específicamente para que se defendiera a ello, la cual no fue contestada, y el tema fue posible de resolver. Es así como, debió explicar por qué la declaración jurada que certifica la práctica de la empresa y el personal en condiciones de altura y espacios confinados sí cumple en todos los aspectos solicitados en el pliego de condiciones, no obstante se insiste no contestó la audiencia especial otorgada por este órgano contralor para esa finalidad y por esa razón en la resolución objeto de este debate es que se declaró sin lugar el recurso de apelación, siendo que el apelante no ostentaba legitimación para apelar en virtud de que su plica resultaba inelegible. Ahora, pretende defenderse del incumplimiento con las diligencias de adición y aclaración, sin embargo ello no es posible puesto que en su momento procesal contó con la posibilidad y no hizo uso de la misma. Por otra parte, este órgano contralor considera importante adicionar un aspecto a la resolución No. R-DCA-SICOP-01930-2024. Específicamente, se tiene que al verificar la firma digital del documento incluído en la oferta de la empresa gestionante denominado Declaraciones Juradas Equipo Técnico donde aparece el nombre del señor Roger Arturo Quesada Leiton (ver pantalla “Detalle documentos adjuntos a la oferta” Documento 1 Equipo técnico documento adjunto Declaraciones Juradas Equipo Técnico.pdf); se desprende que no está firmada digitalmente. Es decir, de acuerdo con el sistema institucional utilizado para la verificación de la firma digital de documentos electrónicos Pegasus Web, la citada declaración jurada no cuenta con una firma digital válida, lo anterior ya que de la consulta arroja lo siguiente: *“Detalle de las firmas / Nombre del documento: Declaración jurada / Formato: pdf / Tamaño: 90 KB / Resumen: / El archivo fue analizado por Pegasus y se determinó que el documento no posee ninguna firma.”* (<https://firmador.cgr.go.cr/>). Así las cosas, el documento identificado como Declaraciones Juradas Equipo Técnico.pdf aportado por la empresa RQL Ingeniería no cuenta con una firma electrónica válida de acuerdo con el sistema institucional utilizado para la verificación de la firma digital de documentos electrónicos Pegasus Web. Así las cosas, se **declara parcialmente con lugar** la gestión de adición y aclaración interpuesta,

únicamente en cuanto a que se adiciona lo explicado en relación con la firma digital antes expuesta, respecto al resto de la resolución se mantiene incólume.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/12/2024 14:50	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/12/2024 15:54	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	09/12/2024 16:39	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-02005-2024	<b>Fecha notificación</b>	10/12/2024 07:11
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------